

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día viernes treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos catorce (214-2018)**, presentada por la ciudadana [redacted] en la que inicialmente manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
- II. **“Toda la documentación relacionada a la orden irrevocable de endoso restringido a favor de CODISESA SA. DE C.V. emitida por Silvio Antonio Orozco Castillo, del contrato 88-2006. Del expediente administrativo: el o los documentos relacionados a la gestión de orden irrevocable de endoso restringido a favor de CODISESA S.A. de C.V. que dio lugar a la elaboración de los cheques que se retuvieron a CODISESA y del expediente financiero: la información relacionada a la emisión de cheques, a la entrega al Ministerio de Hacienda en fondos ajenos en custodia y a la ubicación actual del monto adeudado a CODISESA”.**
- III. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención a la solicitud de acceso a la información en mención, del día cinco de noviembre del año en curso, esta Oficina hizo saber a la interesada, entre otros puntos, que para continuar tramitando dicha solicitud era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma, que precisara el período específico de los datos etc., porque para este Ministerio era menester dar respuestas pertinentes en encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En este sentido, la Gerencia Financiera Institucional del MOP, a través de correo electrónico del día lunes cinco de noviembre del presente año, manifestó lo siguiente: **“la solicitud menciona que requiere de la UFI del expediente financiero: la información relacionada a la emisión de cheques...”, en este caso, considero que para entregar la información que el solicitante necesita, pido ampliar lo siguiente:**
 1. A qué cheques se refiere;
 2. Qué documentos requiere de estos cheques, o si únicamente requiere fotocopia del cheque”.

En ese sentido, se advirtió a la interesada que contaba con cinco días hábiles a partir de la notificación de la respectiva resolución de prevención, para que corrigiera los datos y que en caso que no subsanase su solicitud de acceso a la información en el plazo antes citado, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Asimismo, se hizo del conocimiento, que de acuerdo a lo previsto en los arts. 66 Inciso 5º, 72 de la LAIP, relacionado al art. 45 inciso 1º del RELAIP, esta Entidad Pública interrumpía el plazo de entrega para la respuesta referente a la solicitud de acceso a la información presentada, el cual sería reanudado en el momento en que la solicitante subsanase la mencionada solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, la peticionaria antes citada contestó a través de un escrito del día viernes nueve del presente mes y año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud acceso a la información, de la siguiente manera: **“En relación al requerimiento de subsanación de fecha 5 noviembre del presente año, se amplía el detalle de la información solicitada, según lo siguiente:**

1. Copia certificada del documento que dio lugar a la emisión de dos cheques a nombre de "Constructora SINCO" o de "Silvio Antonio Orozco Castillo", con endoso restringido a favor de CODISESA S.A. de C.V., en la gestión de liquidación del contrato 88-2016, cuyos montos suman la cantidad de \$37,739.71.
2. Copia certificada de los cheques emitidos a nombre de "Constructora SINCO" o de "Silvio Antonio Orozco Castillo", con endoso restringido a favor de CODISESA S.A. de C.V., cuyos montos suman la cantidad de \$37,739.71, de fuente de financiamiento proveniente del convenio de préstamo BCIE No. 1556 y Fondo General.
3. Copia certificada de los comprobantes de los depósitos realizados al Ministerio de Hacienda, específicamente en fondos ajenos en custodia, cuya suma es por el monto de \$37,739.71, a consecuencia de la no entrega de los cheques mencionados en el numeral anterior.
4. Finalmente, la manifestación escrita que los fondos de los mencionados cheques se encuentran en Tesorería del MOPTVDU o en el Ministerio de Hacienda.”

En tal sentido, se advierte que dicha peticionaria corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

IV. En ese contexto, la suscrita **Oficial de Información de esta Institución Pública**, mediante resolución de fecha nueve de noviembre del año en curso determinó, entre otros puntos, admitir la solicitud de acceso a la

V.

información en referencia, ya que dicha peticionaria, corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma, por lo que se continuó con el respectivo trámite.

- VI. Por otra parte, esta oficina, mediante resolución de fecha quince de noviembre del presente año, y a petición de la Gerencia Financiera Institucional del MOP, determinó con base en el artículo 71 inc.1 de la LAIP, ampliar por diez días hábiles más la entrega de la respuesta a lo solicitado, en vista que dicha información excedía de cinco años de haberse generado y porque, además a esa fecha, la Gerencia antes mencionada manifestó que aún no tenía localizada toda la información requerida.
- Por lo que, se continuó con la respectiva tramitación de dicha solicitud de acceso a la información.
- VII. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- VIII. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IX. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- X. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, de acuerdo a las diligencias mencionadas en los romanos II y III de la presente resolución.

XI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Inversión de la Obra Pública, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia Financiera Institucional -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

XII. En respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada

la **Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP** contestó mediante un memorando bajo ref. MOP-VMOP-DIOP-17712018, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Se hace referencia a la solicitud de información No. 214-2018 recibida en esa Oficina el 30 de octubre de 2018, mediante la cual se requiere fotocopia certificada de información relacionada con el proyecto del asunto y solicitan específicamente a esta dirección, la documentación del expediente técnico que contenga la Resolución de Liquidación y toda la documentación relacionada a pagos a terceros.

Al respecto se adjunta en formato digital, copia de la Resolución de Liquidación No. 022/2007 de fecha 4 de febrero de 2008 y de nota enviada a Gerencia Legal por el Representante Legal de CONSTRUCTORA SINCO, de fecha 20 de diciembre de 2007, mediante la cual les remite copia de revocatoria de endoso restringido a favor de CODISESA, S.A. de C.V., definiendo que sería presentada a la UFI.

Ambos documentos se remiten en copia simple, ya que en el expediente técnico se encuentran en copia. Consideramos que el original de la Resolución de Liquidación debería estar en los archivos de GACI, el de la nota mencionada en los archivos de Gerencia Legal y todos los documentos concernientes a pagos en los de Gerencia Financiera Institucional”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Inversión de la Obra Pública del MOP.

XIII. Por su parte, la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** respondió mediante una nota bajo ref. MOPTVDU-GACI-1768-2018, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, entre otras cosas lo siguiente:

“En atención a solicitud con número de presentación MOP 214/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, se remite la certificación de Resolución de Liquidación N° 022/2007, relativa al contrato N° 88/2006, denominado CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE TALUDES DE CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD (CA: 4) LA

LIBERTAD. Con respecto a los otros documentos solicitados por el peticionario, deberá solicitarse a la DIOP o UFI, ya que el documento remitido es el único existente en el expediente administrativo que lleva esta Gerencia”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP.

XIV. Mientras tanto, la **Gerencia Financiera Institucional**, a través de la **Unidad de Contabilidad Institucional del MOP**, respondió por medio de una nota, recibida en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, entre otras cosas, lo siguiente:

“Me refiero a solicitud de información número MOP 214-2018, mediante la cual, se requirió información sobre contrato de obra 88-2006 denominado construcción de obras de mitigación de taludes de carretera al puerto de La Libertad (CA:4) en expediente técnico, administrativo y financiero. Sobre esto, se solicitó una subsanación, es decir, que se nos detallara de manera más específica el requerimiento y se solicitó prórroga para la entrega de la información, dada la antigüedad de los documentos y fue necesario contar con más tiempo para la búsqueda. Dada la subsanación, el requerimiento quedó de la siguiente manera:

1. Copia certificada del documento que dio lugar a la emisión de dos cheques a nombre de "Constructora SINCO" o de "Silvio Antonio Orozco Castillo", con endoso restringido a favor de CODISESA, S.A. de C.V.
2. Copia certificada de los cheques emitidos a nombre de "Constructora SINCO" o de "Silvio Antonio Orozco Castillo", con endoso restringido a favor de CODISESA S.A. de C.V., cuyos montos suman la cantidad de US\$37,739.71, de fuente de financiamiento proveniente del convenio de préstamo BCIE No.1556 y Fondo General;
3. Copia certificada de los comprobantes de los depósitos realizados al Ministerio de Hacienda, específicamente en fondos ajenos en custodia, cuya suma es por el monto de US \$37,73971, a consecuencia de la no entrega de los cheques mencionados en el numeral anterior.
4. Manifestación escrita que los fondos de los mencionados cheques se encuentran en Tesorería del MOPTVDU o en el Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, en el mismo orden proporciono comentario o la documentación requerida, así:

- a) Se ha revisado en el archivo financiero y no se encuentra la original de dicha nota, por lo tanto, se proporciona una fotocopia simple.

b) Los dos cheques (uno por cada fuente de financiamiento) fueron anulados por el departamento de tesorería, por esa razón, no se proporciona fotocopia.

c) Se proporcionan los dos recibos en fotocopia certificada.

d) Los fondos a la fecha, están depositados en cuenta bancaria del MOPTVDU”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, con las respectivas copias certificadas de los documentos originales que se tienen y las fotocopias simples de documentos con los que no se cuenta con sus originales de lo requerido, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

XV. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte y hace saber a la ciudadana

que, con base en lo solicitado, en lo manifestado y remitido por las respectivas Unidades Administrativas del MOP (las cuales han contestado de acuerdo a la función y/o actividades que a cada una les compete) y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 62, 71 y 72 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder; la cual se detalla: se entregan fotocopias certificadas de los documentos originales que se tienen en este Ministerio y se entregan fotocopias simples de documentos de los cuales no se cuenta con sus originales de la información requerida.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Entréguese**, con base en los Arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana

-sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas, con fotocopias certificadas y fotocopias simples de los documentos de acuerdo a los documentos que se tienen en esta Institución, por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Dirección de Inversión de la Obra Pública y por la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

b) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficina de Información y Respuesta
OFICIAL
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vías y Desarrollo

Oficial de Información